

RESOLUCION No. EPA-RES-00434-2023 DE MIÉRCOLES, 18 DE OCTUBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION DE ENTREGA DE UN PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EMPRESA EKIMAK S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la sociedad EKIMAK S.A.S., identificada con NIT 900641945-1, representada legalmente por el señor Hugo Alejandro Mattos Dager, mediante escrito radicado con código de registro EXT- AMC- 23-0047641 del 20 de abril de 2023, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Plan de Contingencia y Emergencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias peligrosas, de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 que establece que los usuarios que exploten, exploren, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencias para el manejo de derrames.

Que la sociedad EKIMAK S.A.S., con la presentación del Plan de Contingencias ante esta autoridad ambiental ha dado cumplimiento así a la obligación señalada en el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del decreto 050 de 2018

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto compilatorio 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del decreto 050 de 2018, en relación con los planes de contingencias ordenó lo siguiente:

“(...) PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.(...)”

Que mediante resolución N° 1486 del 3 de agosto de 2018, el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió lo siguiente.

“(...) ARTÍCULO 1o. OBJETO. Adoptar el formato único para el reporte de las contingencias ambientales, y las medidas implementadas para prevenir, corregir, mitigar la contingencia, así como las tendencias a recuperar ambientalmente el área afectada, para aquellos proyectos, obras o actividades no sujetos a licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución será aplicada por todas las personas naturales o jurídicas y las autoridades ambientales que en el desarrollo de actividades no sujetas a licenciamiento ambiental presenten una contingencia ambiental, independientemente de la causa que la genere, de las cuales deba aplicarse los Decretos número 321 de 1999 y el Decreto número 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.4.14 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. (...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de conformidad con las disposiciones anteriormente enunciadas y en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental previstas en la Ley 99 de 1993, evaluó la documentación presentada y emitió Concepto Técnico No. 797 del 08 de junio de 2023, en el cual se describió lo observado y señaló lo siguiente:

“(...) 1. ANTECEDENTES:

Mediante código de registro EXT- AMC- 23-0047641 del 20 de abril de 2023, el Señor Hugo Alejandro Mattos Dager, gerente de la empresa EKIMAK S.A.S, identificada con NIT 900641945-1, presenta ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos o sustancias peligrosas. Con la emisión del presente Concepto Técnico, se da trámite a la solicitud del interesado radicada con **código de registro EXT-AMC-23-0047461 del 20 de abril de 2023**.

Mediante código de registro EXT-AMC-19-59275 de 2019, la empresa EKIMIK S.A.S., radicó los siguientes documentos para la renovación del plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos o sustancias peligrosas.

- Plan de contingencia formato PDF (54) páginas
- Anexo 1 gestión del riesgo formato PDF (19) páginas
- Anexo 2 línea base formato PDF (14) páginas
- Anexo 3 rutograma formato PDF (11) páginas
- Rut (4) páginas

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

La sociedad EKIMAK S.A.S., ofrece servicios de arrendamiento de cabinas portátiles de baños ecológicos, la limpieza de los mismos o de estos equipos a otras empresas, limpieza de pozas, tanques sépticos e imbornales (sondeo de redes hidrosanitarias), tanques de almacenamiento de hidrocarburos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos líquidos, sólidos y peligrosos RESPEL.

1.2. MARCO NORMATIVO

A continuación, se presenta el marco legal aplicable a la infraestructura alcance del presente PDC. El marco legal general está definido en los Mecanismos y Procedimientos para la Notificación y el Reporte de la Emergencia.

Tabla 1. Normativa legal

ACTO ADMINISTRATIVO	AÑO	DESCRIPCIÓN
Decreto 2157	2017	Se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión de riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012
Decreto 050	2018	Artículo 7. Modifica el artículo 2.2.3-3-4.14 del Decreto 1076 de 2015, en relación al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Establece que los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames

Decreto 1609	2022	Se consideran materiales peligrosos a todas aquellas sustancias (líquidas, sólidas o gaseosas), productos, objetos capaces de generar alguna anomalía en la salud de las personas, la seguridad pública o dañina para el medio ambiente.
Decreto 1076	2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Decreto 1079	2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte. En este se compila el Decreto 1609 de 2002, por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, determina que el Plan de contingencia.
Resolución 1209	2018	Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas.

2. DOCUMENTOS DE SOPORTE

De acuerdo con lo requerido, la empresa EKIMAK S.A.S., hizo entrega ante el Establecimiento Ambiental Público (EPA) Cartagena, la actualización del plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos o sustancias peligrosas.

- Plan de contingencia formato PDF (54) páginas
- Anexo 1 gestión del riesgo formato PDF (19) páginas
- Anexo 2 líneas base formato PDF (14) páginas
- Anexo 3 rutograma formato PDF (11) páginas - Rut (4) páginas.

3. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA

La empresa EKIMAK SAS, presenta un plan de contingencias y/o plan de riesgos, con la finalidad de prevenir y realizar acciones correctivas en momentos de emergencias. Además, los planes presentan un enfoque estructurado para manejar la incertidumbre relativa ante una amenaza a través de una secuencia de actividades humanas que incluye; la identificación del riesgo, el análisis y su evaluación. Sus políticas de prevención garantizan la eficacia a la atención de los eventos que puedan ocurrir, asimismo como la protección a los recursos naturales y la vida. Dicho en el Decreto 2157 de 2017, artículo 2.3.1.5.1.1. Alcance.

El plan de gestión del riesgo de las entidades públicas y privadas incluirá, entre otros aspectos, el análisis específico de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitarios o humano no intencional, y con base en ello, EKIMAK realiza diseños e implementa las medidas necesarias para reducir las condiciones de riesgo actual y futuro. Además, de la formulación del plan de emergencia y contingencia, con el fin de proteger la población, mejorar la seguridad, el bienestar y sostenibilidad de las entidades.

3.1. OPERACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE E IDENTIFICACIÓN DE LAS SUSTANCIAS TRANSPORTADAS

Como se mencionó anteriormente, la actividad principal de la empresa EKIMAK S.A.S., tiene como actividad comercial la limpieza, succión y recolección de residuos de pozas sépticas, caños, depósitos y drenajes, succión y transporte de aguas de sentinas de buques, aguas aceitosas, hidrocarburos de bajo octanaje, recolección de lodos y líquidos viscosos y limpieza de tranques de provisiones para disposición final en plantas de tratamiento que cuentan con los permisos y licencias requeridas para el manejo de este tipo de residuos expedidas por la autoridad ambiental competente.

Los productos recogidos son;

- Aguas residuales de pozas sépticas
- Trampas de grasa
- Sentinas de buques
- Aguas aceitosas
- Aceites usados o quemados
- Lodos aceitosos y orgánicos
- Destaponamiento y limpieza de tubería
- Aguas residuales de procesos industriales
- Slutch
- Borrás
- Lodos y aguas aceitosas provenientes del procesamiento del pescado.

La empresa cuenta con el recurso de cinco (5) vehículos de succión.

NOTA: El Plan de Contingencias de la empresa EKIMAK S.A.S., no muestra fotografías de los vehículos utilizados para transportar las sustancias peligrosas, no hay mención de sus características, tampoco indica si cuentan con kit de comunicación, kit de emergencias.

Figura 1. Diagrama de entradas y salidas del proceso de succión de Residuos Líquidos.


3.2. CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LAS RUTAS DE TRANSPORTE

En la documentación soportada se evidenció que la empresa identificó cuerpos de aguas, zonas de inestabilidad geológica, ecosistemas sensibles y centros poblados que podrían verse afectados por el derrame de las sustancias transportadas. También, generaron la matriz de estudio de rutas en las cuales se identificaron los datos generales de inicio y destino.

En caso de presentarse una emergencia se tomarán las siguientes rutas para realizar los vertimientos.

Rutas de disposición de residuos líquidos

1. Lugar para disposición de Aguas Residuales Domésticas ARD Villa estrella, calle 33 # 83, Cartagena, Bolívar.

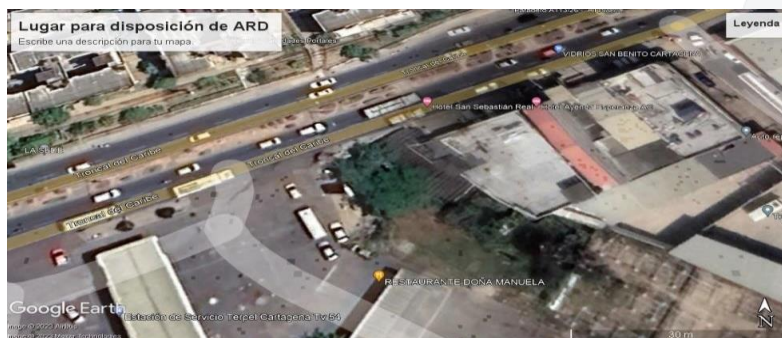


Imagen 2. Villa estrella, calle 33 # 83, Cartagena, Bolívar.

2. Lugar para disposición de Aceites Usados de Motor (ACEICAR)

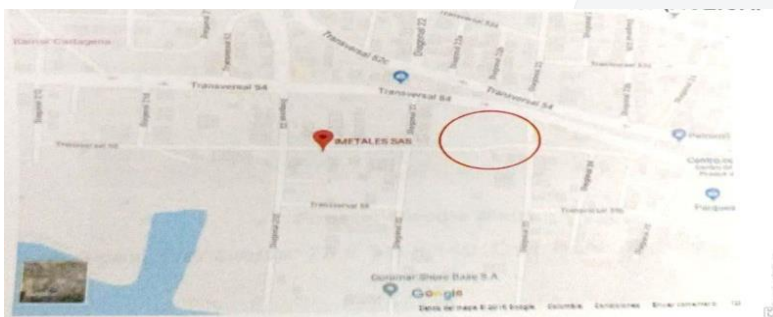


Imagen 3. Bosque, sector San Isidro Calle Califa Tranv. 55 No. 23-90 Cartagena, Bolívar

3. Lugar para disposición de Aguas aceitosas y aguas industriales (PETROAMBIENTAL)



Imagen 4. Polcarpa Km6-1 Variante Mamonal Cra 67, Cartagena, Bolívar

4. Lugar para disposición de Aguas grasa (PACARIBE)



Imagen 5. Los Alpes, Tv. 73 #31-140. Cartagena, Bolívar

3.3. PLAN DE CONTINGENCIAS Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

La empresa EKIMAK S.A.S., contiene un plan de contingencia y respuesta a emergencias, donde se analizan y se evalúan los posibles riesgos ambientales para así determinar cuáles de ellos son más susceptibles a ocurrir y el grado de deterioro.

Los riesgos se evalúan según el nivel, donde se combinan con la amenaza y la vulnerabilidad. Las amenazas son fenómenos de origen natural, tecnológico o social, y se pueden manifestar en un sitio específico, la vulnerabilidad es el grado estimado de un daño o pérdida de un elemento expuesto a la ocurrencia de un fenómeno.

A continuación, se presentará la clasificación de los riesgos según la amenaza y vulnerabilidad

LUGAR	AMENAZA TIPO DE AMENAZA	CALIFICACIÓN DE RIESGOS										TOTAL VULNERABILIDAD	TOTAL RIESGO	PRIORIDAD			
		PERSONAS			RECURSOS			SISTEMAS									
		CALIFICACIÓN PROBABILIDAD	Organización	Capacitación	Persepsión	SUBTOTAL	Detección	Recursos físicos	Control activo	SUBTOTAL	Seguros	Servicios Alternos	Mantenimiento	SUBTOTAL			
TRANSPORTE DE AGUAS RESIDUALES	TECTÓNICAS	0,45	0,5	0,5	0,5	1,5	0	0,5	0	0,5	0	0	0,5	0,5	2,5	1,23	MEDIANO
	METEOROLÓGICOS	0,51	0,5	0,5	0,5	1,5	0,5	0,5	0,5	1,5	0	1	0,3	1,3	4,3	2,19	
	TOPOGRÁFICAS	0,7	0,5	0,5	0,5	1,5	0,5	0,5	0,5	1,5	0	1	0,3	1,3	4,3	3,01	
	ACCIDENTAL	0,8	1	1	1	3	0	0	0,5	0,5	0	0	0,5	0,5	4	1,20	
	DE TIPO OPERACIONAL	0,5	1	1	1	3	0	0,5	0,5	1	0	0,5	0	0,5	4,5	1,17	
	VIOLENCIA	0,5	0,5	0	0,5	1	0,5	0,3	0,3	1,1	0	0,3	1	1,3	3,4	0,88	
	ACTOS MALINTENCIONADOS	0,5	0	0,5	1	0,5	0,3	0,3	1,1	0	0,3	1	1,3	3,4	0,88		
	CONCENTRACION DE PUBLICO	0,5	0	0,5	1	0,5	0,3	0,3	1,1	0	0,3	1	1,3	3,4	1,70		

Fuente: Consultor, 2019

Figura 2. Clasificación de los riesgos

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

El transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas es una actividad que por su naturaleza puede impactar severamente a las personas y al ambiente como consecuencia de derrames que pueden contaminar suelos y fuentes hídricas a lo largo de la ruta desde el punto de cargue hasta el descargue, por ello es necesario que las empresas que realicen esta actividad desarrollen estrategias de prevención, mitigación y control para gestionar las situaciones de emergencia sobre toda la vía autorizada para el transporte. Ahora bien, la empresa EKIMAK S.A.S., presenta documento de gestión del riesgo en sus actividades operacionales para prever accidentes, y para que se dé una eficiente reacción ante estos eventos, primero se identifica la posible solución que limite o impida el correcto funcionamiento de las actividades mencionadas en el presente concepto técnico.

Existen distintos tipos de riesgos durante la ejecución de dichas actividades.

1. Riesgos naturales o del entorno
2. Riesgos operativos o de funcionamiento
3. Riesgos por condiciones socio-culturales y de orden público
4. Riesgo por vertimiento sin tratar o derrames.

En ese orden de ideas, la empresa EKIMAK S.A.S., cumple con la gestión debida antes de realizar un plan de contingencia, ya que primero se basa en analizar y evaluar los posibles riesgos ambientales, para así determinar cuáles de ellos son más susceptibles a ocurrir y con qué grado de deterioro, a su vez, implementa métodos o criterios para la prevención y atención de desastres.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la revisión y evaluación del documento presentado a la autoridad ambiental competente EPA Cartagena, y a la luz de la normatividad ambiental vigente, se emite el siguiente concepto técnico:

- Es factible técnicamente dar viabilidad ambiental a la implementación del documento: **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS**, presentado por **HUGO ALEJANDRO MATTOS DAGER**, gerente de la empresa **EKIMAK S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900641945-1, debido a que cumple con la normatividad establecida en Colombia para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas, establecidas en los decretos No 2157 de 2017, decreto 050 de 2018, y decreto 1609 de 2022.
- La empresa EKIMAK S.A.S., en su plan de contingencia no identificó las operaciones de transporte, características de los vehículos y tipología.

Así mismo, se establecen los siguientes compromisos:

5.1. Presentar un informe de cumplimiento anual del Plan de contingencia (simulacros, capacitaciones, registros fotográficos, contratación con empresas certificadas para esta actividad). En un plazo no mayor a 180 días calendario.

5.2. En caso de presentar una emergencia debe informar de manera inmediata a esta autoridad ambiental.

5.3. Presentar ante esta entidad, un informe donde especifique las siguientes características de los vehículos; fotografía, marca, modelo, placa, capacidad (m3), que tipo de producto químico transporta (líquidos, sólidos, mezclas, emulsiones, etc.). Además, reportar donde recibe lavado los vehículos en el distrito de Cartagena, indicando como mínimo; nombre de la empresa, NIT, dirección, nombre de contacto, E-mail y teléfono. En un plazo no mayor a 10 días calendario.

5.4. De acuerdo a la caracterización y al diagnóstico de las rutas de transporte, presentar ante esta entidad certificados de disposición de las aguas aceitosas e industriales entregadas a PETROAMBIENTAL u otra entidad certificada, desde el mes de abril hasta la fecha. En un plazo no mayor a 4 días calendario.

(...”)

ANEXOS

El Plan de Contingencia y/o emergencia de la empresa EKIMAK SAS, se comparte a través del siguiente enlace.

[https://drive.google.com/file/d/1Au-KKtfNIGu6cJpuKlnXn0Ec8sKNCwb5/view?usp=drive link](https://drive.google.com/file/d/1Au-KKtfNIGu6cJpuKlnXn0Ec8sKNCwb5/view?usp=drive_link)

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en consecuencia la empresa **EKIMAK S.A.S.**, identificada con Nit. 900641945-1, en el desarrollo del presente trámite administrativo dio cumplimiento a los requerimientos legales y técnicos exigidos por la normatividad ambiental vigente, por lo anterior la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, consideró viable ambientalmente la implementación del **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS**, de conformidad a lo establecido por los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase por cumplida la obligación de entrega del Plan de Contingencia de la sociedad **EKIMAK S.A.S.**, identificada con Nit. 900641945-1, ubicada en el Barrio Bosque, transversal 53 No. 21-43, local 3, Calle la Giralda, Cartagena de Indias, para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con el expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Contingencias para el manejo de derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental:

- 2.1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
- 2.2. Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
- 2.3. Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
- 2.4. Lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado al seguimiento al Plan de Contingencias.
- 2.5. Cuando transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.

Parágrafo: Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas se deberá ajustar el plan de contingencias vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12. de la Resolución 1209 de 2018 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades competentes previo al inicio de nuevas actividades.

ARTICULO TERCERO: La empresa **EKIMAK S.A.S.**, en el marco de la vigencia del PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1. Presentar un informe de cumplimiento anual del Plan de Contingencia (simulacros, capacitaciones, registros fotográficos, contratación con empresas certificadas para esta actividad). En un plazo no mayor a 180 días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

3.2. En caso de presentar una emergencia debe informar de manera inmediata a esta autoridad ambiental.

3.3. Presentar ante esta entidad, un informe donde especifique las siguientes características de los vehículos; fotografía, marca, modelo, placa, capacidad (m³), que tipo de producto químico transporta (líquidos, sólidos, mezclas, emulsiones, etc.). Además, reportar donde recibe lavado los vehículos en el Distrito de Cartagena, indicando como mínimo; nombre de la empresa, NIT, dirección, nombre de contacto, e-mail y teléfono. En un plazo no mayor a 10 días calendario.

3.4. De acuerdo a la caracterización y al diagnóstico de las rutas de transporte, presentar ante esta entidad certificados de disposición de las aguas aceitosas e industriales entregadas a PETROAMBIENTAL u otra entidad certificada, desde el mes de abril hasta la fecha. En un plazo no mayor a 4 días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: En caso que de presentarse una contingencia ambiental deberá reportarlo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia en el formulario único para el reporte de contingencias ambientales y deberá cumplir con lo señalado en el artículo 3 del decreto 1486 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico 797 de 08 de junio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental se acoge integralmente.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **EKIMAK S.A.S.**, será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos negativos causados.


ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena (Artículo 71 Ley 99 de 1993.)

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente al representante legal de la empresa **EKIMAK S.A.S.**, identificada con Nit. 900641945-1, o a su apoderado, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIZ FUENTES
Directora General EPA Cartagena

VoBo.: SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica -EPA

Proyectó: E. Vallejo
Abogado, Asesor Externo -O.A.J.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL